

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

704 *DECRETO de 26 de noviembre de 1985, de la Presidencia de la Diputación General de Aragón, por el que se declara día de luto, sin efectos laborables, el día 27 de noviembre, con motivo del fallecimiento del escultor don Pablo Serrano Aguilar.*

Habiéndose producido en la madrugada del día de hoy, 26 de noviembre de 1985, el fallecimiento del Excmo. Sr. D. Pablo Serrano Aguilar, premio Aragón a las Artes.

Considerando la singular aportación de Pablo Serrano a la cultura universal y en especial a las artes plásticas.

Considerando el mensaje de humanismo que ha sabido imprimir en todas y cada una de sus innumerables creaciones y la entrañable vinculación que mantuvo siempre a esta su tierra, Aragón, a sus hombres y a las instituciones democráticas que los representan.

Méritos entre otros muchos que justifican ampliamente el haber sido distinguido con el primer Premio «Aragón» de las artes en 1984.

Conforme a los artículos 8.2 y 9.1 de la Ley 3/84 de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, vengo en decretar día de luto, sin efectos laborales, el de mañana 27 de noviembre, debiendo ondear las banderas a media asta en todos los edificios públicos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1985.

**El Presidente, en funciones,
de la Diputación General de Aragón,
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ**

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

705 *DECRETO 139/1985, de 6 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Mancomunidad de Aguas Potables, del Río Aguas Vivas, constituidas por los Ayuntamientos de Vinaceite y Azaila, de la provincia de Teruel, para la presentación conjunta del suministro de agua potable a ambos municipios.*

Los Ayuntamientos de Vinaceite y Azaila han acordado la constitución de la Mancomunidad de Aguas Potables del Río Aguas Vivas para la prestación conjunta del suministro de agua potable a ambos Municipios.

Los Estatutos regulan la denominación de la Etnidad, el objetivo de prestación conjunta del suministro de agua, las competencias de la Mancomunidad, sus órganos representativos de gobierno, recursos económicos, así como el plazo indefinido de duración y los procedimientos de modificación y disolución.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en el artículo 44.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, habiendo informado favorablemente los Estatutos de la Excm. Diputación Provincial de Teruel.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 6 de noviembre de 1985.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueban los Estatutos de la Mancomunidad de Aguas Potables del Río Aguas Vivas, constituida por los Ayuntamientos de Vinaceite y Azaila, de la provincia de Te-

ruel, para la prestación conjunta del suministro de agua potable a ambos Municipios.

Dado en Zaragoza, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
ANDRES CUARTERO MORENO**

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

706 *DECRETO 140/1985, de 6 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea el Registro de Asociaciones Culturales, Fundaciones Culturales y Entidades análogas cuyas actividades básicas y principales no rebasen el ámbito territorial de Aragón.*

El artículo 35, uno, apartado 23, del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, con especial referencia a las manifestaciones peculiares de Aragón.

Por Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre, sobre trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura, se transfieren a ésta, entre otras funciones, las que venía ejerciendo el Ministerio de Cultura en materia de Fundaciones y Asociaciones Culturales, siempre que éstas no rebasen en sus actividades básicas las principales el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

El desarrollo de lo dispuesto en las normas anteriores, así como la adecuación a los principios que la Constitución de 1978 ha introducido en el régimen jurídico de las Asociaciones y Fundaciones, exigiría la regulación por Ley de estas instituciones. Sin embargo, el fomento del asociacionismo y el de la dedicación de capitales privados para la realización de fines de interés cultural general que colaboren con los poderes públicos aragoneses no puede esperar a que se produzca aquella regulación legal.

El cumplimiento de estos fines exige, por tanto, dar contenido a las competencias que la Comunidad Autónoma de Aragón ha asumido en materia de Fundaciones y Asociaciones culturales, lo cual implica la creación de un Registro en el que se inscriban las Fundaciones y Asociaciones culturales de nueva creación, así como las ya constituidas e inscritas en otros Registros, y cuyas actividades básicas y principales no rebasen, en ambos casos, el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación, y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 6 de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

DISPONGO

Artículo primero.—Dependiente del Departamento de Cultura y Educación se crea el Registro de Asociaciones Culturales, Fundaciones Culturales y Entidades análogas cuyas actividades básicas y principales no rebasen el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo segundo.—Deberán inscribirse en dicho Registro la constitución de las instituciones a las que se refiere el artículo anterior, así como todos los demás actos y documentos posteriores a la constitución que impliquen modificaciones de la inscripción de ésta o cuya constancia registral venga exigida por la legislación vigente.

Artículo tercero.—

1. La inscripción en el Registro de la constitución de una Asociación Cultural, se llevará a cabo en virtud de comunicación del órgano competente que las haya reconocido y calificado.

2. Dicha comunicación deberá efectuarse en el plazo de 15 días desde la fecha de su conocimiento y calificación y en la misma se incluirá todos los datos que, de acuerdo con este Decreto,

deberán figurar en la inscripción y copias de los documentos que lo reflejen.

3. El Departamento de Cultura y Educación podrá reclamar los complementos de información y documentación que sean necesarios.

Artículo cuarto.—

1. La inscripción de la constitución de las Fundaciones Culturales en el Registro sólo procederá cuando previamente hayan sido reconocidas y calificadas como tales por el Departamento de Cultura y Educación.

2. El reconocimiento de las Fundaciones Culturales privadas sólo podrá llevarse a cabo cuando sean de interés público.

Artículo quinto.—Para la inscripción en el Registro de la constitución de una Fundación Cultural será preciso acompañar a la solicitud los siguientes documentos por triplicado:

a) La Carta Fundacional, otorgada en Escritura Pública, en los términos y con el contenido establecido en la legislación vigente.

b) La aceptación de sus cargos por parte de los miembros del órgano encargado del gobierno y dirección de la Fundación, cuando no se contengan en la Carta.

c) El presupuesto correspondiente al primer ejercicio económico.

Artículo sexto.—

1. Una vez recibida la solicitud de inscripción de la constitución de una Fundación Cultural, el Registro formalizará la propuesta de si procede concederla o denegarla, propuesta que será informada por el Servicio correspondiente y por la Asesoría Jurídica. La resolución en orden al reconocimiento, calificación y procedencia de la inscripción de la constitución de una Fundación Cultural corresponde al Director General de Acción Cultural.

2. Si se acordase la práctica de la inscripción, el Registro procederá a llevarla a cabo. Si se denegase dicha inscripción, el acuerdo será recurrible en alzada ante el Consejero de Cultura y Educación.

Artículo séptimo.—

1. El Registro de Asociaciones Culturales, Fundaciones Culturales y Entidades análogas es público, presumiéndose que su contenido es conocido de todos. Los documentos sujetos a inscripción no inscritos no perjudicarán a terceros, pero no podrá invocarse la falta de inscripción por quien incurrió en su omisión.

2. La inscripción en el Registro de cualesquiera de los actos inscribibles tendrá carácter gratuito.

3. Cualquier persona tiene derecho a examinar el contenido de los libros del Registro y obtener las certificaciones que solicite por escrito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En tanto no se reciban los expedientes con las resoluciones de calificación y reconocimiento de las Fundaciones ya constituidas e inscritas en otros Registros, y al objeto de integrarlas de oficio en el libro de inscripción, se tomará nota de los datos de las Fundaciones Culturales de nueva creación que soliciten su inscripción en el libro de Presentación de Documentos.

Segunda.—Para todo lo no establecido en el presente Decreto y en tanto no se apruebe la correspondiente Ley de Asociaciones Culturales y Fundaciones Culturales, se estará a lo dispuesto en el Decreto 2930/72, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas y de los Servicios Administrativos encargados del protectorado de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Cultura y Educación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Dado en Zaragoza, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Cultura y Educación,
JOSE RAMON BADA PANILLO**

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

707 *ORDEN de 21 de noviembre de 1985, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se resuelve el concurso convocado para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.*

Vistas las solicitudes presentadas al concurso convocado por orden del 21 de octubre de 1985 (B. O. A. de 28 de octubre), y aplicado el baremo previsto en la convocatoria, a propuesta del Excmo. señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, vengo en adjudicar a los funcionarios que se indican en las plazas siguientes:

Técnico Superior de la Sección de Estudios y Coordinación de Programas (Servicio Provincial de Zaragoza).

Don Francisco Carlos Ruiz Samper
Nº Registro Personal A03AG663

Técnico Superior de la Sección de Conservación del Medio Natural (Servicio Provincial de Zaragoza).

Don Carlos Revuelta Salinas.
Nº Registro Personal A03AG371.

Jefe del Negociado Administrativo del Servicio de Producción y Sanidad Vegetal (Servicios Centrales, Zaragoza).

Doña Ana Velilla Pérez
Nº de Registro Personal A02PG11183

Zaragoza, 21 noviembre de 1985.

**El Consejero de Presidencia y
Relaciones Institucionales
ANDRES CUARTERO MORENO**

Sr. Jefe del Servicio de la Función Pública y Señor Secretario General del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

708 *ORDEN de 21 de noviembre de 1985, del Departamento de Cultura y Educación, por el que se resuelve el concurso de méritos para la cobertura de una plaza de Guarda de Monumentos en la localidad de Uncastillo (Zaragoza).*

Celebrado el Concurso de méritos anunciado por Orden de 23 de septiembre de 1985 (BOA de 10 de octubre), efectuada la oportuna selección por el Tribunal nombrado al efecto y acepta-